



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO	Incidente de desacato
INCIDENTISTA	Luis Carlos Luna Guerra
INCIDENTADO	Subdirección de Pensiones Ministerio de Trabajo
RADICADO	No. 05001 31 05 018 2021 0017800
DECISIÓN	Requiere previo a iniciar incidente de desacato.

En el asunto de la referencia, procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

ANTECEDENTES

A través de providencia del 21 de mayo de 2021, la sala cuarta de decisión laboral del H. tribunal Superior de Medellín, modificó la sentencia proferida por este despacho el 10 de mayo de 2021, tutelando los derechos del accionante y ordenando:

“En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior de Medellín, Sala Cuarta de Decisión Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, REVOCA el fallo objeto de impugnación, de fecha y procedencia conocidas, en su lugar AMPARA el derecho de petición de LUIS CARLOS LUNA GUERRA, ordenando al MINISTERIO DEL TRABAJO (Subdirección de Subsidios Pensionales) que dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta decisión, expida un acto administrativo en el que se resuelva de fondo la petición de prestación Radicado Tutela 018-2021-00178-018 humanitaria periódica del 19 de febrero de 2020, sin exigir documentación adicional, notificándole al ciudadano en debida forma, las razones fácticas y jurídicas relativas a la procedencia o no del beneficio reclamado. (...)”

No obstante, el accionante señala que la entidad accionada, no ha dado cumplimiento a la decisión de tutela.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

“Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

En ese sentido, previo a dar inicio al incidente de desacato, se requerirá al doctor JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ROJAS en su calidad de director de Pensiones y Otras Prestaciones del Ministerio del Trabajo, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la orden de tutela y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN;

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Requerimiento previo a apertura de incidente de desacato.

RESUELVE

REQUERIR al doctor JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ROJAS en su calidad de director de Pensiones y Otras Prestaciones del Ministerio del Trabajo, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la acción de tutela proferida por este despacho, modificada por la sala cuarta de decisión laboral del H. tribunal Superior de Medellín el 10 de mayo de 2021, y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario, tal como se explicó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA**

IRI